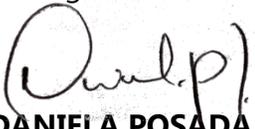


CONSTANCIA RECIBO: señor Juez le informo que, en la fecha se recibió, por reparto virtual del Centro de Servicios Administrativos, la presente acción de tutela con radicado 2023 00049 CON MEDIDA PROVISIONAL, donde funge como accionante la señora MARILUZ ESCOBAR VARGAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, observándose necesaria la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE. La medida es solicitada con el fin de que se suspenda la etapa en que se encuentra la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ya que con su continuación se limita su continuidad en el concurso. Pasa a Despacho para lo que corresponda.

Rionegro, 25 de abril de 2023


DANIELA POSADA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Rionegro (Ant.)

Rionegro, 25 de abril de 2023

Radicado: **2023 00049**
Auto sustanciación No. 258

Por reunir los requisitos mínimos la acción de tutela instaurada por la señora MARILUZ ESCOBAR VARGAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro AVOCA conocimiento y ADMITE, en primera instancia, de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias y afines. Se dispone igualmente la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada respecto a que se suspenda la etapa en que se encuentre la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ya que con su continuación se limita su continuidad en el concurso, esta Judicatura no encuentra sustentado esa urgencia y necesidad que ponga en evidencia un grave peligro o perjuicio irremediable frente a derechos fundamentales y que amerite la intervención previa del Juez Constitucional, estimándose como pertinente el término ordinario de diez (10) días hábiles con que se cuenta para emitir una decisión



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Rionegro (Ant.)**

de fondo en la sentencia de tutela. Por lo cual se **NIEGA** la medida previa solicitada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que, en todos lo demás, se sirva ejercer su derecho de defensa, para lo cual se les concede el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan con la correspondiente contestación.

C Ú M P L A S E

**RODRIGO ANTONIO BUSTAMANTE MORA
JUEZ**

**Firmado Por:
Rodrigo Antonio Bustamante Mora
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 003
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4da756c2da08ff9a3a55c1d80ede25650441b8dd1f3f949e8ea8fd0fae8e5d**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**